



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

ORDEANAZA MUNICIPAL DE ORDENANCIÓN Y CONTROL DE TRAFICO DE VEHICULOS Y PERSONAS EN LAS VIAS URBANAS DE PEÑAFLOR Y CUADRO SANCIONADOR POR INFRACCIONES A LO PREVISTO EN LA VIGENTE LEGISLACIÓN DE TRAFICO, CIRCULACIÓN DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la ordenación y control del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas de titularidad del Municipio de Peñaflor, y se dicta en virtud de la competencia que al mismo viene atribuida por el Artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Artículos 4-1 y 25-2 B de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del régimen Local, Artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 4-1-A del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

SEÑALIZACION.

Artículo 2.

1. La señalización preceptiva se efectuara de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocaran en todas las entradas a esta.

2. Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3. Las señales y órdenes de los agentes de la Policía Local prevalecerán sobre cualquiera otras.

Artículo 3.

1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa alguna sin la previa autorización municipal.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

2. Tan solo se podrán colocar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés general.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

4. Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 4.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICIA LOCAL.

Artículo 5.

La Policía Local, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación y su seguridad, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en caso de emergencia. Con este fin, se podrá colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes sin previa autorización, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

OBSTACULOS EN LA VIA PÚBLICA.

Artículo 6.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda entorpecer la libre circulación de peatones o vehículos.

2. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasione al tráfico.

Artículo 7.

Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado y retirado lo antes posible.

Artículo 8.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

(Sevilla)

a) Por parte de la Autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

1. Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
2. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
3. Su colocación haya devenido injustificada.
4. Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

B) Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

PEATONES.

Artículo 9.

Los peatones circularan por las aceras, guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública careciese de aceras, los peatones transitaran de la forma que mejor faciliten la circulación.

ESTACIONAMIENTO.

Artículo 10.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquellas; y en semibatería, oblicuamente.
2. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizara en línea recta.
3. En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocaran dentro del perímetro marcado.
4. Los vehículos, al estacionar, se colocaran tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
5. En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.

Artículo 11.



Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
2. En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
3. Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
4. En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o elemento de protección.
5. En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
6. En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
7. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
8. En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
9. En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
10. En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
11. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
12. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
13. En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zona de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
14. En un mismo lugar por más de ocho días consecutivos.
15. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizara convenientemente y con antelación suficiente.



En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la autoridad municipal.

Artículo 13.

Si, por incumplimiento de lo prevenido por el apartado 14 de artículo 11, un vehículo resultase afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o la señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte, en definitiva, su traslado al Depósito municipal o, en su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

Artículo 14.

Los estacionamientos con horario limitado, que en todo caso habrán de coexistir con los de libre utilización se sujetaran a las determinaciones siguientes:

1. El estacionamiento se efectuara mediante comprobante horario, que tendrá las formas y características que fije la administración municipal.
2. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en un lado de la parte interna del parabrisas que esté totalmente visible desde el exterior.

Artículo 15.

Constituirán infracciones específicas, en esta modalidad del aparcamiento, las siguientes:

1. La falta de comprobante horario.
2. La utilización de comprobantes alterados o fuera de uso.
3. Sobrepassar el límite horario indicado en el comprobante.

Artículo 16.

La comprobación horaria podrá realizarse bien por los vigilantes de la empresa concesionaria del servicio o directamente por el personal del Ayuntamiento destinado a dicho servicio, sin que su presencia en el área de aparcamiento en cuestión implique necesariamente, obligación de custodia o vigilancia de los vehículos estacionados.

Artículo 17.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

(Sevilla)

1. Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos, podrán estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo, tanto en dichas zonas, como en las de horario restringido.

2. Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento por disminuidos físicos cerca del punto de destino de tales conductores, los agentes de la circulación permitirán el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos perjuicio se cause al tránsito, pero nunca en aquellos en los que el estacionamiento prohibido suponga, en virtud de lo prevenido por esta Ordenanza, causa de retirada de vehículo, y siempre que no dificulte la circulación.

Artículo 18.

Cuando las calles carezcan de acera, el estacionamiento se efectuara aproximado lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. De fincas colindantes.

RETIRADA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 19.

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no la hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente se abandonó en la vía pública.

2. En caso de accidente que impidiera continuar la marcha.

3. Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.

4. Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1, párrafo tercero del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

Artículo 20.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

A título enunciativo pero no limitativo se consideraran incluidos en el apartado 1,a) del artículo 71 de R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo y, por tanto, justificada la retirada del vehículo, los casos siguientes:

1. Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.
2. Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.
3. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, durante el horario señalado.
4. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.
5. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
6. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.
7. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.
8. Cuando esté total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.
9. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.
10. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.
11. Cuando esté estacionado en un punto donde este prohibida la parada.
12. Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.
13. Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.
14. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada de un inmueble.
15. Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por Bando del Alcalde.
16. Cuando esté estacionado en plena calzada.



17. Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.

18. Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.

19. Cuando esté estacionado en zona de estacionamiento regulado durante más de una, contada desde que fuere denunciado por incumplimiento de las normas que regulen este tipo de estacionamiento.

20. Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o cause deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

Artículo 21.

La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

1. Cuando esté estacionado en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.

2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3. En caso de emergencia.

Estas circunstancias se advertirán con antelación suficiente para la retirada voluntaria por sus titulares.

Artículo 22.

Sin perjuicio de las excepciones previstas en el Artículo 71.2 del Real Decreto legislativo 339/90, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que corresponda.

Artículo 23.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual encontraba el coche.

VEHICULOS ABANDONADOS.



Artículo 24.

Se considerará que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que esté estacionado por un período superior a quince días en el mismo lugar de la vía.
2. Que presente desperfectos o signos exteriores que permitan presumir racional y fundadamente una situación de abandono.

Artículo 25.

1. Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le ordenará la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación previo pago de los gastos de retirada, traslado y depósito, con apercibimiento de que si no lo hiciera en el plazo de un mes, se procederá al cobro de los gastos en la forma expresa en el Apartado 3.

2. Los derechos correspondientes al traslado y depósito serán por cuenta del titular.

3. Si el propietario se negara a retirar el vehículo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse pago de los gastos originados.

MEDIDAS ESPECIALES.

Artículo 26.

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la ciudad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Artículo 27.

Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la ciudad, la Administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones, u otros supuestos.

Artículo 28.



En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 29.

Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o solo alguna de ella.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

Artículo 30.

Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectaran la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos.

1. Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de la Policía y Guardia Urbana, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transportan enfermos o impedidos a/o desde un inmueble de la zona.
3. Los que transportan viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de zona.
4. Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.
5. Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.

PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 31.

1. La administración municipal determinara los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar y de taxis.
2. No se podrá permanecer en aquellas más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizaciones con origen o final de línea.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

(Sevilla)

3. En las paradas de transportes públicos destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de pasajeros.

4. En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

CARGA Y DESCARGA.

Artículo 32.

1. La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto y en el horario que determine la Alcaldía, a propuesta del concejal Delegado de Tráfico.

2. A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen por la Alcaldía, a propuesta del Concejal Delegado de Tráfico.

4. En ningún caso y bajo ninguna circunstancias podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Artículo 33.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejaran en el suelo, sino que se trasladaran directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 34.

Las operaciones de carga o descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

Artículo 35.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

Artículo 36.

La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

VADOS.

Artículo 37.

El Ayuntamiento autorizara las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente.

Artículo 38.

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte el órgano municipal competente.

2. En ningún caso podrán estacionarse vehículos en los lugares reservados a tal fin.

PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA.

Artículo 39.

En las calles por las que se circule por un solo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que estén ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomaran las precauciones necesarias.

CIRCULACION DE MOTOCICLETAS.

Artículo 40.

1. Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

(Sevilla)

BIBICLETAS

Artículo 41.

1. Las bicicletas no podrán circular por las aceras y Andenes. Si podrán hacerlo por los Parques y Paseos, aunque no se disponga de un carril especialmente reservado para esta finalidad, pero los peatones gozaran de preferencia en todo caso.

2. Si circularasen por la calzada, lo harán tan cerca de la acera como sea posible, excepto cuando hubiese carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

3. En los parques y calles peatonales, lo harán por los caminos indicados. Si no es así, no excederán la velocidad normal de un peatón. En cualquier caso, estos gozaran de preferencia.

PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR.

Artículo 42.

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado periodo.

ANIMALES.

Artículo 43.

Solo podrán circular por las vías municipales los animales destinados al transporte de bienes o personas y animales de compañía conducidos.

TRANSPORTE ESCOLAR.

Artículo 44.

La prestación de los servicios de transporte escolar dentro de la ciudad está sujeta a la previa autorización municipal.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLO
(Sevilla)

Artículo 45.

1. Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a este, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

2. La subida y bajada únicamente podrá efectuarse en los lugares al efecto determinados por el Ayuntamiento.

USOS PROHIBIDOS EN LAS VIAS PÚBLICAS.

Artículo 46.

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán a las normas establecidas para estos en el artículo 9 de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO.

Artículo 47.

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde con multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro de multas que figura como anexo I a esta Ordenanza.

Artículo 48.

El procedimiento sancionador se incoará con arreglo a las normas contenidas en el Título VI de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Con carácter supletorio se aplicará el Título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de reposición, que se interpondrá de acuerdo con lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo objeto de impugnación.

Publicación definitiva en BOP de Sevilla nº 52, de fecha 4 de Marzo de 2008.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

(Sevilla)

CUADRO SANCIONADOR POR INFRACCIONES A LO PREVISTO EN LA VIGENTE LEGISLACION DE TRÁFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

La relación de hechos se presenta por artículo de la Ley con dos números, dentro del artículo por apartado, con uno o dos caracteres, o bien en blanco si no existen apartados, la opción con dos números identifica el hecho dentro del artículo y apartado correspondiente, con una letra L ó G, se representa el carácter Leve ó Grave, asignado a la infracción, sin perjuicio de la circunstancia, que la agraven. A continuación en una o varias líneas, consta el texto normalizado previsto para el hecho denunciado.

Art.	Apart.	Opc.	Infr.	Hecho Denunciado	Multa
09	1	01	L	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	5.000
09	1	02	L	Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otro.	5.000
09	1	03	L	Comportarse de forma que cause daño a los bienes.	10.000
09	2	02	G	Conducir de modo negligente.	10.000
09	2	03	G	Conducir de modo temerario.	15.000
10	2	02	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden hacer peligrosa la circulación parada o estacionamiento.	5.000
10	2	03	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden deteriorar a aquella o a sus instalaciones	5.000
10	3	01	L	Crear obstáculos o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	5.000
10	3	03	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para que no se dificulte la circulación.	5.000
10	4	02	L	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto encendido que pueda ocasionar incendio.	5.000
10	5	01	L	Emitir ruidos en la vía rebasando los límites reglamentarios establecidos en las Ordenanzas de ruidos.	5.000



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLO
(Sevilla)

10	5	02	L	Emitir gases en la vía rebasando los límites reglamentarios.	5.000
10	5	03	L	Emitir contaminantes en la vía rebasando los límites reglamentarios.	5.000
11	1	01	L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	5.000
11	1	03	L	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.	5.000
11	2	01	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimiento	5.000
11	2	02	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión	5.000
11	2	03	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción	5.000
11	2	06	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran en la conducción.	5.000
11	2	01	L	Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	5.000
12	1	01	G	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,0 – 0,1mg por litro.	10.000
12	1	02	G	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,1 – 0,2 mg por litro.	15.000
12	1	03	G	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,2 – 0,25 mg por litro.	20.000
12	1	04	G	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superiores a 0,8 mg por litro.	25.000
12	1	05	G	Conducir un vehículo destinado al transporte de mercancías, con un peso máximo autorizado superior a 3.500 Kg. Con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg por litro.	15.000



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

(Sevilla)

12	1	06	G	Conducir un vehículo destinado al transporte de mercancías, con un peso máximo autorizado superior a 3.500 Kg. Con una tasa de alcohol en aire espirado superior 0,3 mg por litro.	20.000
12	1	07	G	Conducir vehículo destinado al transporte de viajeros de más de 9 plazas, y / o servicio público escolar y/o de menores, mercancías peligrosas y/o vehículos de urgencias o transportes especiales, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg por litro.	25.000
12	1	08	G	Conducir vehículo destinado al transporte de viajeros de más de 9 plazas, y / o servicio público escolar y/o de menores, mercancías peligrosas y/o vehículos de urgencias o transportes especiales, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,20 mg por litro.	30.000
12	1	09	G	Conducir un vehículo con una tasa de estupefacientes superior a las reglamentarias.	20.000
12	1	10	G	Conducir unos vehículos con una tasa de sustancias químicas superior a la reglada.	20.000
12	1	01	G	No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por alcohol.	25.000
12	1	01	G	No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por sustancias químicas.	25.000
15	2	01	L	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	5.000
16	1	01	L	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuesta a determinados vehículos y para vais concretas.	5.000
17	-	01	L	No dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guía, en vía de doble sentido de circulación.	5.000
19	1	01	G	Circular a velocidad que no le permita detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible.	10.000
20	1	01	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores.	5.000



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORES

(Sevilla)

20	1	02	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no advertirle previamente a los vehículos que le siguen.	5.000
20	1	03	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, con riesgo de colisión para los vehículos que les siguen.	10.000
20	2	01	L	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin comisionar.	5.000
20	3	01	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	5.000
20	5	01	G	Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la autoridad competente.	10.000
21	1	01	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada.	10.000
21	2	01	G	No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximen por la derecha.	10.000
21	2-A	01	G	Circular por una vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	10.000
21	2-C	01	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular.	10.000
22	1	01	G	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrechado no señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	10.000
22	1	02	G	No ceder el paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo estrecho señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	12.000
22	2	01	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, con señalización expresa al efecto.	15.000
22	2	02	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo de gran pendiente y estrecho, con señalización expresa al efecto.	15.000
23	1	01	G	No respetar la prioridad de paso de los vehículos sobre los peatones.	8.000



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

23	1-A	01	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado.	10.000
23	1-B	01	G	Girar el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	10.000
23	1-C	01	G	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los peatones que circulan por aquél al no disponer de zona peatonal.	10.000
23	2	01	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulen por ella.	10.000
23	3-A	01	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones en la subida o bajada de un transporte colectivo de viajeros en parada señalizada como tal.	10.000
23	3-B	01	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación.	10.000
23	3-B	02	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar.	10.000
23	3-B	03	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada.	10.000
23	4	01	G	Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía.	10.000
24	1	01	G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección debidamente señalizada, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad.	15.000
24	1	01	G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección sin señalizar, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad.	10.000
24	1	03	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso a una intersección.	5.000
24	2	01	G	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	5.000



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

(Sevilla)

24	2	02	G	Penetrar con el vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones.	5.000
24	3	01	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	5.000
24	3	02	G	Tener detenido el vehículo en intersección debidamente señalizada.	5.000
25	-	01	G	No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter.	10.000
26	-	01	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	5.000
26	-	02	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, un conductor de transporte de viajeros.	5.000
26	-	03	L	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	5.000
26	-	04	L	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	5.000
26	-	05	G	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros vehículos.	5.000
26	-	06	G	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	10.000
26	-	07	G	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin ceder el paso a otros vehículos.	5.000
26	-	08	G	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	10.000



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

(Sevilla)

26	-	09	L	Incorporarse a la circulación sin señalar debidamente la maniobra.	5.000
26	-	10	L	Incorporarse a la circulación sin señalar debidamente la maniobra, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	5.000
27	-	01	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	5.000
27	-	01	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	5.000
28	-	01	L	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores del vehículo que circulan detrás del suyo.	5.000
28	-	02	G	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario, dada la velocidad y distancia de estos.	10.000
28	-	03	G	Señalar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	5.000
29	-	01	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía, el menor tiempo posible.	5.000
29	-	02	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente.	5.000
29	-	03	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	10.000
29	-	04	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	5.000
29	-	05	G	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	5.000
30	-	01	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha, en tramo de vía con visibilidad limitada.	10.000



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

(Sevilla)

30	-	06	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha, en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, careciendo de visibilidad. 10.000
30	-	07	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha, en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, con visibilidad. 5.000
31	1	01	L	Circular hacia atrás sin causa justificada. 5.000
31	1	02	L	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria. 5.000
31	2	01	L	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás. 5.000
31	2	02	L	Efectuar la maniobra de marcha atrás, sin advertirlo con las señales preceptivas- 5.000
31	2	03	L	Efectuar la maniobra de marcha atrás, sin cerciorarse de que, por la posibilidad, espacio y tiempo no suponga peligro para los demás usuarios. 5.000
32	1	01	G	Adelantar a un vehículo por la derecha, sin concurrir excepción de las previstas en la Ley. 10.000
32	2	01	G	Adelantar a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello. 10.000
32	2	02	G	Adelantar a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones. 10.000
32	2	03	G	Adelantar a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado. 10.000
32	2	04	G	Adelantar a un vehículo por la izquierda, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado. 10.000
33	1	01	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación. 5.000



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

(Sevilla)

33	1	02	G	Efectuar un adelantamiento, sin que exista espacio libre suficiente en el carril que, utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	10.000
33	1	03	G	Efectuar un adelantamiento, sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	10.000
33	2	01	G	Efectuar un adelantamiento, cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado el mismo lado.	10.000
33	3	01	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	10.000
33	3	02	G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	10.000
34	1	01	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	10.000
34	1	02	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	5.000
34	2	01	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que pueden dificultar su finalización con seguridad.	10.000
34	2	02	G	Volver a su mano, al no poder adelantar con seguridad, sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	5.000
34	3	01	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	10.000
34	3	02	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	5.000
34	3	02	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	5.000
35	1	01	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	5.000
35	2	01	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	10.000



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLO
(Sevilla)

35	2	01	G	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento cuando va a ser adelantado.	10.000
35	2	03	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	10.000
36	1	01	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en curva de visibilidad reducida.	10.000
36	1	03	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en un lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	10.000
36	1	04	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	10.000
36	2	01	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	10.000
36	3	01	G	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	10.000
37	-	01	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar.	5.000
38	3	01	G	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.	5.000
38	3	02	G	Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	5.000
38	3	03	G	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.	10.000
38	3	04	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	10.000
38	3	05	G	Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	5.000
38	3	06	L	No retirar de la vía los calzos utilizados durante la parada del vehículo.	5.000



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLO

(Sevilla)

38	3	07	L	Utilizar como calzos para el vehículo elementos naturales no destinados expresamente a ello.	5.000
38	4	01	L	Estacionar el vehículo no situándolo lo más cerca del borde de la calzada.	5.000
38	4	02	L	Estacionar el vehículo junto a refugio de peatones.	5.000
38	4	03	L	Estacionar el vehículo frente a entrada de vehículos en inmueble.	5.000
38	4	04	L	Estacionar el vehículo en paso de peatones señalizado.	5.000
38	4	05	G	Estacionar el vehículo en un cruce de vías.	10.000
38	4	06	G	Estacionar el vehículo en un puente.	10.000
38	4	07	L	Estacionar el vehículo en un lugar prohibido por señal.	5.000
38	4	08	G	Estacionar el vehículo a distancia menor de cinco metros de una esquina cruce o bifurcación.	5.000
38	4	09	L	Estacionar el vehículo impidiendo el movimiento de otros ya estacionado.	5.000
38	4	10	L	Estacionar el vehículo impidiendo las operaciones necesarias para la puesta en marcha de otros.	5.000
38	4	11	G	Estacionar el vehículo frente a la salida de local público restando facilidad de salida masiva en caso de emergencia.	5.000
38	4	12	L	Estacionar el vehículo en lugar reservado para transporte público de viajeros (BUS).	5.000
38	4	13	G	Estacionar el vehículo dificultando la circulación.	5.000
38	4	14	G	Estacionar el vehículo en lugar de visibilidad reducida.	5.000
38	4	15	G	Estacionar el vehículo disminuyendo peligrosamente la visión de otros conductores.	5.000



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORE

(Sevilla)

38	4	16	G	Estacionar el vehículo obligando a otros conductores a maniobras antirreglamentarias que implican riesgo evidente. 5.000
38	4	17	G	Estacionar el vehículo encima del acerado. 5.000
38	4	18	G	Estacionar el vehículo encima del acerado dificultando el paso de peatones.8.000
38	4	18	G	Estacionar vehículo con P.M.A. superior a 3.500 Kg y vehículos especiales en vías urbanas, desde las 22,00 horas hasta las 07,00 de la mañana. 5.000
38	7	01	L	Circular con un ciclomotor sin la correspondiente placa local. 5.000
39	1-A	07	G	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades. 5.000
39	1-A	08	G	Parar en vía urbana, en cambio de rasante o en sus proximidades. 5.000
39	1-A	10	G	Estacionar en vía urbana en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades. 10.000
39	1-B	05	L	Parar o Estacionar en paso de peatones. 5.000
39	1-D	03	G	Parar en una intersección o en sus proximidades en vía urbana. 5.000
39	1-D	04	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades en vía urbana. 8.000
39	1-F	01	G	Parar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios. 5.000
39	1-F	02	G	Parar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras. 5.000
39	1-F	03	G	Estacionar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios. 10.000
39	1-F	04	G	Estacionar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras. 10.000



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLO
(Sevilla)

39	2	01	L	Estacionar en doble fila sin obstaculizar la circulación.	5.000
39	2-A	01	G	Estacionar en doble fila obstaculizando la circulación.	10.000
49	1	01	G	Circular por el acerado.	10.000
53	1	01	G	No obedecer las órdenes y/o señales del Agente de Circulación.	10.000
53	1	02	L	No obedecer una señal de obligación.	5.000
53	1	03	L	No obedecer una señal de prohibición.	5.000
53	1	04	L	No adoptar el comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	5.000
53	1	05	G	No respetar el semáforo en luz roja.	10.000
53	1	06	G	No respetar el semáforo en luz roja, con peligro para la circulación.	15.000
53	1	07	G	No respetar la señal de CEDA EL PASO sin peligro.	5.000
53	1	08	G	No respetar la señal de CEDA EL PASO con peligro.	10.000
53	1	09	G	No respetar la señal de STOP, sin peligro.	6.000
53	1	10	G	No respetar la señal de STOP, con peligro.	10.000
60	1	01	G	Conducir un turismo careciendo del permiso de conducción.	25.000
60	1	02	G	Conducir una motocicleta careciendo del permiso de conducción.	25.000
60	1	03	G	Conducir un camión careciendo del permiso de conducción.	50.000



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORES

(Sevilla)

60	1	04	G	Conducir un autobús careciendo del permiso de conducción	125.000
60	1	05	G	Conducir un ciclomotor careciendo de la Licencia de Conducción.	10.000
60	1	06	G	Conducir con permiso de conducción cuyo plazo de validez ha vencido.	10.000
60	2	01	G	Ejercer la actividad de escuela de conductores sin la previa autorización administrativa.	50.000
60	2	02	G	Ejercer la actividad de centro de reconocimiento de conductores sin la previa autorización administrativa.	50.000
60	2	03	G	Circular ejerciendo la enseñanza no profesional de la conducción sin estar debidamente autorizado.	10.000
61	1	01	G	Circular con un vehículo a motor careciendo del permiso de circulación.	25.000
61	1	02	G	Circular con un vehículo a motor careciendo de la Tarjeta de Inspección Técnica.	25.000
61	1	03	G	Circular con un vehículo a motor que incumple las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial.	10.000
61	1	04	G	Circular con un ciclomotor careciendo de certificado de características.	5.000
61	1	05	L	Circular con un vehículo que no llevan protegidos los órganos motores.	5.000
61	1	06	L	Circular con un vehículo que no lleva dispositivo de marcha atrás.	5.000
61	1	07	L	Circular con un turismo cuyos neumáticos no conservan el dibujo en la totalidad de la banda de rajadura.	5.000

Publicación definitiva en BOP de Sevilla nº 52, de fecha 4 de Marzo de 2008.